

DECLARA CONFORMIDAD DE CORRECCIÓN PRE-  
PROCEDIMENTAL Y RESUELVE LO QUE INDICA

RES. EX. N° 1017

Santiago, 30 de junio de 2022

VISTOS:

Conforme al artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011 MMA"); la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la organización interna de la SMA; la Resolución Exenta N° 658, de fecha 2 de mayo de 2022, que establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") recibió la denuncia singularizada en la Tabla N° 1, donde se indicó que se estaría sufriendo de ruidos molestos producto de las actividades desarrolladas por "Mamut Restaurant", principalmente por el uso de un extractor de aire.

Tabla N° 1: Denuncia recepcionada

Número	ID denuncia	Fecha de recepción	Nombre denunciante	Dirección
1	330-XIII-2019	27 de septiembre de 2019	Hernán Sánchez Rodríguez	[REDACTED]

Fuente: Elaboración propia en base a las denuncias presentadas ante esta Superintendencia, bajo el ID indicado.

2. Que, con fecha 12 de diciembre de 2019, entonces la División de Fiscalización (DFZ) derivó a la entonces División de Sanción y Cumplimiento, actual Departamento de Sanción y Cumplimiento (DSC), ambas de esta SMA, el **Informe de Fiscalización DFZ-2019-2074-XIII-NE**, el cual contiene el Acta de Inspección Ambiental de fecha 13 de septiembre de 2019 y sus respectivos anexos. Así, según consta en el Informe, en dicha fecha, un funcionario de la Ilustre Municipalidad de Providencia se constituyó en el domicilio del denunciante individualizado en la Tabla N° 1, a fin de efectuar la respectiva actividad de fiscalización ambiental.

3. Que, según indica la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, se consignó un incumplimiento a la norma de referencia contenida en el D.S. N° 38/2011 MMA. En efecto, la medición realizada desde el Receptor N° 1, con fecha 13 de septiembre

de 2019, en las condiciones que indica, durante horario nocturno (21.00 hrs. a 07.00 hrs.), registra una excedencia de **4 dB(A)**. El resultado de dicha medición de ruido se resume en la siguiente tabla:

Tabla N° 2: Evaluación de medición de ruido

Receptor	Horario de medición	NPC [dB(A)]	Ruido de Fondo [dB(A)]	Zona DS N°38/11	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
Receptor N° 1	Nocturno	54	48	III	50	4	Supera

*Fuente: Ficha de información de medición de ruido, Informe DFZ-2019-2074-XIII-NE.*

4. Que, en virtud de la función de orientación en la comprensión de las obligaciones que emanen de los instrumentos de carácter ambiental de competencia de la SMA, dispuesta en el artículo N°3 letra u) de la LO-SMA, por medio de la **Resolución Exenta N° 2367** de fecha 29 de octubre de 2021 se otorgó un plazo de 30 días hábiles para realizar una medida para mitigar los ruidos molestos que se originan en su fuente emisora y realizar una medición de ruidos en el mismo lugar donde se realizó la fiscalización ambiental, que cumpla con el límite establecido en el D.S. N° 38/2011 del MMA.

5. Que, para lo anterior, el encargado(a) del establecimiento debía identificar las herramientas, maquinarias, equipos y/o dispositivos que generaban ruidos y realizar una medición de ruidos conforme a la metodología establecida en el D.S. N° 38/2011 del MMA, **desde el domicilio de los receptores sensibles donde se realizó la fiscalización ambiental que dio origen a la medición de ruidos con 4 dB(A) de excedencia**. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, se debía realizar la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N° 38/2011 del MMA.

6. Que, la medición de ruidos, conforme a la resolución que tuvo por objeto realizar la corrección pre procedural, debía realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente acreditada por la Superintendencia. En caso de que existiera falta de disponibilidad y ésta no pudiera ejecutar dicha medición, se podía realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N° 37/2013 SMA).

7. Que, la Res. Ex. N° 2367, se tuvo por notificada personalmente por un funcionario de esta Superintendencia el día 13 de abril de 2022 conforme consta en el acta disponible en el expediente.

8. Que, en atención a lo anterior, Atila Rodríguez Noronha, en representación de Alimentos El Golf SpA, acompañó el día 31 de mayo de 2022 una carta a la Oficina de Partes de la SMA en virtud de la cual señaló que el establecimiento se encontraría cerrado desde el 29 de septiembre de 2020, por tanto, no emitíendose ruidos desde dicha fecha. Para acreditar sus dichos acompaña:

i. Certificado emitido por la Dirección de Atención al Contribuyente, del Departamento de Rentas de la Ilustre Municipalidad de Providencia, en virtud del cual se constata que con fecha 29 de septiembre de 2020 se procedió a eliminar del Rol General, la patente comercial de Alimentos el Golf SpA para su establecimiento ubicado en calle

Hernando de Aguirre N° 129, comuna de providencia, Región Metropolitana, al haberse producido el cierre de la sucursal con fecha 25 de agosto de 2020.

ii. Carta de Atila Rodríguez Noronha, de fecha 20 de junio de 2019, en virtud de la cual se informa a Inversiones e Inmobiliaria Cuatro SpA la decisión de no renovar al contrato de arrendamiento por el establecimiento que dio origen a la Corrección Pre-Procedimental.

9. Que, a su vez, en la antedicha presentación, se acompañan los siguientes documentos para verificar la facultad de Atila Rodríguez Noronha, para respetar a Alimentos El Golf SpA:

i. Copia simple de escritura publica de fecha 02 de diciembre de 2021 otorgada ante el notario Juan Ricardo San Martin Urrejola en virtud de la cual se revocan los poderes existentes y se otorgan nuevos poderes.

ii. Certificado del Registro de Comercio de Santiago el cual señala que al margen de la inscripción de fojas 99034 número 45728 del Registro de Comercio de Santiago del año 2021, no hay subinscripción o nota que dé cuenta de haber sido revocado el poder otorgado por la sociedad "G&N Brands SpA" a Atila Rodríguez Noronha, al 26 de mayo de 2022.

10. Que, de la revisión de la información analizada, es posible concluir que, al acreditarse el cierre de la unidad fiscalizable, se retornó al cumplimiento normativo por parte del titular, por lo que se estima que hay antecedentes con el mérito suficiente para dar por concluida la corrección pre-procedimental, sin requerirse el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio en este caso.

11. Que, finalmente, en virtud de los principios de celeridad y economía procedural que deben regir los actos de la Administración del Estado, procurando la simplificación y rapidez de los trámites administrativos, habida consideración del principio conclusivo, enunciado en el artículo 8º de la ley N° 19.880, resulta necesario dictar el correspondiente acto administrativo que exprese la voluntad de esta Superintendencia, poniéndole término a la investigación y a la fiscalización iniciada por la denuncia ciudadana presentada por Hernán Sánchez Rodríguez.

12. En virtud de lo anterior, esta Superintendencia considera que se ha returnedo al cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA, por lo que se procederá a publicar las denuncias respectivas, el informe de fiscalización y la respuesta presentada por el regulado.

**RESUELVO:**

I. DECLARAR CONCLUIDO DE MANERA CONFORME LA CORRECCIÓN PRE-PROCEDIMENTAL realizada respecto a Alimentos El Golf SpA, titular de la Unidad Fiscalizable "Mamut Restaurant", ubicada en Hernando de Aguirre 129, comuna de Providencia, Región Metropolitana.

II. HACER PRESENTE al denunciante que si tiene noticia sobre la verificación de **nuevos hechos** como los que motivaron el presente acto, podrá denunciar aquello ante esta Superintendencia, para proceder conforme a la normativa vigente.

**III.** TÉNGASE PRESENTE que, de conformidad a lo dispuesto en el Párrafo 4º del Título III de la LO-SMA, en contra de la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de **quince días hábiles**, contado desde la notificación de esta, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la ley N° 19.880 que resulten procedentes.

**IV.** DÉJASE CONSTANCIA que el acceso al expediente de la denuncia singularizada en la presente resolución podrá ser solicitadas durante el horario de atención de público en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, ubicadas en Teatinos 280, piso 9, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago. Adicionalmente, la presente resolución se encuentra disponible en el portal de Gobierno Transparente de la Superintendencia del Medio Ambiente, conjuntamente a todos los documentos en ella individualizados. De conformidad con lo establecido en el Párrafo 4º del Título III de la LO-SMA, en contra de la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución; sin perjuicio de los recursos administrativos establecidos en el Capítulo IV de la Ley 19.880 que resulten procedentes.

**V.** NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Alimentos El Golf SpA., domiciliada en Coyancura 2283, Piso 5, Oficinas 501 Y 502, comuna de Providencia, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Hernán Sánchez Rodríguez domiciliado en Hernando de Aguirre N° 159, comuna de providencia, Región Metropolitana.

**ANÓTESE, ARCHÍVESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.**



Benjamín Muhr Altamirano

Fiscal (S)

Superintendencia del Medio Ambiente

**JPCS/PZR**

Carta Certificada:

[REDACTED]

**C.C:**

- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental SMA.